



EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-00044-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el BANCO DAVIVIENDA, no registró la medida cautelar, se deja constancia que la titular del Despacho, el día 23 de mayo del año en curso, se encontraba de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de mayo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

El BANCO DAVIVIENDA, a través del funcionario de COORDINACIÓN DE EMBARGOS, informó al juzgado que los demandados WILMAR PÉREZ SANTOS y MARÍA ISABEL SANTOS GARNICA, no tienen vínculos comerciales con esa entidad, por lo que, no registró la medida cautelar ordenada.

La decisión tomada por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf6db9384ccd9ff31ca4947eb733480d72568f2728f5f53ac33ad2280ba3e3**

Documento generado en 24/05/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>